



0557 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 JUL 2013

Vistos; el expediente N° 0110965-2013 y el Informe N° 936-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 05449-2012-DRELM del 12 de noviembre de 2012, expedida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Elvira Concepción Castillo Alonso, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL-03 03019 del 12 de abril de 2012, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 que resolvió declarar improcedente, su solicitud de reintegro por concepto de asignación económica al haber cumplido 25 años de servicios en el Sector Educación, en base a tres remuneraciones íntegras;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 05449-2012-DRELM fue notificada el 6 de mayo de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 21 de mayo de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de revisión que conforme a lo que establecía el artículo 52 de la Ley N° 24029, Ley de Profesorado, concordante con el artículo 213 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, se le debe reconocer su derecho a percibir tres (3) remuneraciones íntegras o totales, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que mediante Resolución Directoral UGEL-03 03019, se declaró improcedente la solicitud de reintegro por concepto de asignación económica al haber cumplido 25 años de servicios oficiales, formulada por la recurrente, por cuanto la Resolución Directoral USE-03-4945, de fecha 27 de agosto de 2002, que le otorgó dicha asignación, adquirió el carácter de firme;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral UGEL-03 03019 es un acto confirmatorio de otro ya consentido, sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por lo que el recurso de revisión deviene en improcedente, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por doña ELVIRA CONCEPCION CASTILLO ALONSO, contra la Resolución Directoral Regional N° 05449-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESHU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación